

ANUNCIO

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2025, por el que se aprueba la Convocatoria de convocatoria de premios a deportistas de élite para el ejercicio 2025, cuyo extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 150 de fecha 13 de agosto de 2025.

Se procede a la publicación de la convocatoria, para conocimiento general:

CONVOCATORIA DE PREMIOS A DEPORTISTAS DE ÉLITE PARA EL EJERCICIO 2025.

El artículo 43.3 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en su artículo 17 establece medidas de protección y apoyo a los deportistas de élite, y de forma específica la de convocar becas y ayudas para los deportistas de élite en consideración a sus resultados deportivos y a las exigencias de su preparación. Asimismo, este artículo también establece que las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana contribuirán a la detección, seguimiento y tutela de los futuros deportistas de élite.

En la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo artículo 1.2 establece el fomento del deporte y la actividad física y ocupación del tiempo libre, como materias sobre las que el Ayuntamiento de Burjassot puede conceder subvenciones.

Con esta subvención se hace efectivo el Plan de Acción Agenda Urbana 2030 aprobado por el Ayuntamiento de Burjassot, concretamente se enmarca en la Estrategia 1 Burjassot Saludable y creativa, Objetivo 1: Fomentar la salud y el bienestar de la población (deporte, salud, bienestar animal). Potenciar el talento deportivo, y Estrategia 3 Burjassot Ciudad Inclusiva y diversa, Objetivo 8: Educación de calidad: Absentismo cero, infancia.

Por todo ello, y dentro de las actuaciones que se realizan desde la Concejalía de Deportes, se convoca una línea de subvenciones con objeto de apoyar los/las deportistas de élite de nuestro municipio.

ARTICULO 1. Objeto y finalidad

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas a deportistas de élite del municipio de Burjassot.

La finalidad de las ayudas es premiar a los/as deportistas de élite del municipio de Burjassot con incentivos económicos, en consideración a sus resultados deportivos y las exigencias en su preparación, y como contribución para alcanzar la adecuada tecnificación en su especialidad deportiva.

Las actividades objeto de la subvención serán las desarrolladas por los/as deportistas, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente convocatoria, desde el 1 de septiembre del 2024 hasta el 31 de agosto del 2025, con cargo a los presupuestos del presente ejercicio.

ARTÍCULO 2. Bases Regulatoras y Plan Estratégico de Subvenciones

Las bases reguladoras de esta convocatoria se establecen en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 105 de fecha 31 de mayo de 2024. En el Anexo II de la Ordenanza, sobre Bases Específicas para subvenciones en materia de deportes, Apartado B) se regulan las bases específicas para las ayudas en materia de deportes, destinadas a deportistas de élite.

Esta subvención se encuadra en la Línea Estratégica 3, Sublínea 4 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, para el periodo 2023-2025, aprobado por acuerdo plenario de 24 de mayo de 2023, modificado en el Pleno de fecha 06 de marzo de 2024, relativa a subvenciones a deportistas de élite. Esta subvención contribuye al logro de sus objetivos, en cuanto que Fomenta el deporte entre la ciudadanía (objetivo estratégico), y en particular apoya a los deportistas de élite locales (objetivo específico).

ARTICULO 3. Beneficiarios de las ayudas y obligaciones.

Podrán obtener la condición de beneficiarios/as de estas ayudas los/las deportistas de élite que acrediten gran notabilidad deportiva atendiendo a sus resultados en competiciones oficiales, fundamentada en el alto nivel del deportista, cuyos objetivos principales sean desarrollar una competición deportiva oficial de ámbito provincial, autonómica, nacional o internacional reconocida por la federación deportiva correspondiente **y que reúnan los siguientes requisitos en el plazo de presentación de solicitudes:**

1. Beneficiarios:

- a) Tener la condición de deportista de élite en alguna de las listas de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana publicadas en el DOGV y que no hayan perdido esta condición por alguna de las causas previstas en el artículo 6 del

Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat, sobre los deportistas de élite de la Comunitat Valenciana.

- b) Tener licencia federativa en vigor de una federación de la Comunidad Valenciana, en la modalidad deportiva correspondiente.
- c) Estar empadronado/a en el municipio de Burjassot.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Burjassot. La acreditación del cumplimiento de la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burjassot se realizará de oficio por el Ayuntamiento, mediante la expedición de certificación administrativa positiva, de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones.
- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Cumplir las condiciones establecidas en el art.8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.

2.Obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.
- b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones:
 - a. La resolución de concesión del premio incluirá las medidas de publicidad que se llevarán a cabo en cumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades que sean objeto de la subvención, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento, así como leyendas relativas a la financiación pública, en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, en menciones realizadas en redes sociales y medios de comunicación, o en la asistencia a acto público de entrega de premio.
- c) Acreditar durante el periodo establecido en la presente convocatoria los resultados referidos en el artículo 6 de esta convocatoria.

ARTICULO 4. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes, formalizadas en los modelos establecidos en esta convocatoria, se dirigirán al Ayuntamiento de Burjassot por medios electrónicos a través de la sede electrónica (<https://sede.burjassot.org>), mediante el trámite habilitado al efecto.

Igualmente quedará habilitada la presentación electrónica a través del registro electrónico del punto de acceso general del Estado en <https://administracion.gob.es>.

2. El **plazo de presentación** de solicitudes será de 15 días hábiles, comprendidos entre **el 1 y el 19 de septiembre de 2025**, ambos inclusive.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Instancia específica suscrita por el/la deportista solicitante y en su caso con identificación de la persona que le represente (padre/madre/tutor).
- b) DNI/NIE del/la deportista solicitante.
- c) En el caso de ser el/la deportista menor de edad, del DNI/NIE de la madre, padre o tutor, o, en su caso, documento que justifique la tutoría.
- d) Historial deportivo certificado por la federación deportiva autonómica correspondiente, que recoja la participación y los resultados del deportista en las competiciones desde el 1 de septiembre del 2024 hasta el 31 de agosto del 2025, según el modelo que figura en el anexo (ficha baremación).
- e) Licencia federativa en vigor de una federación de la Comunidad Valenciana, en la modalidad deportiva correspondiente.
- f) Copia de la publicación en el DOGV donde el/la interesado/a aparece como deportista de élite.
- g) Declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, según modelo específico.
- h) Pronunciamiento expreso de denegación o autorización de la persona o entidad peticionaria de la subvención, para que el Ayuntamiento de Burjassot pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos.

La falta de pronunciamiento expreso supondrá la autorización de la persona o entidad peticionaria. En caso de denegación, deberá adjuntar los certificados positivos correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y los datos de IRPF de la unidad familiar, en su caso. Dichos certificados tienen una validez de 6 meses desde la fecha de su expedición, tal como se indica en el art. 23.3 del RLGS.

- i) Ficha de mantenimiento de terceros debidamente sellada por la entidad financiera o certificado de titularidad bancaria expedida por ésta, donde consten los datos bancarios, acompañada de la documentación acreditativa.

Además de la documentación indicada en este apartado, el órgano instructor puede, en cualquier momento de la tramitación del expediente, pedir cualquier otra información que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación del premio.

La ocultación o falseamiento de los datos aportados dará lugar a la denegación del premio solicitado o a su anulación y obligación de reintegro del mismo, si ya ha sido concedido, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de tales omisiones o acciones.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se prevé la reformulación de solicitudes en los términos que dispone el artículo 27 de la LGS.

Todos los modelos y anexos estarán disponibles en el Departamento de Bienestar Social y en la sede electrónica municipal <https://sede.burjassot.org/>, apartado trámites, materia subvenciones, trámite BIENESTAR SOCIAL - Premios a Deportistas de élite.

ARTICULO 5. Procedimiento de concesión de las ayudas

La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión los premios se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la convocatoria.

1. Instrucción del procedimiento

El órgano instructor estará conformado por la unidad administrativa de Bienestar Social, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Este órgano deberá verificar que las personas solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la convocatoria para ser beneficiarios/as. Esta comprobación se realizará antes de que se inicie la evaluación de las solicitudes por parte de la comisión de valoración y siempre antes de que se formule la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes acciones:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

El órgano colegiado será el encargado de emitir el informe sobre las solicitudes y la propuesta de resolución de la concesión, debidamente motivada conforme a los criterios de valoración establecidos.

2. Comisión de valoración

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y subsanación en su caso, y evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, corresponderá al órgano colegiado, denominado comisión de valoración, la emisión de un informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano colegiado estará compuesto por:

- a) El Alcalde/sa o concejal/a delegado/a del área gestora de la subvención en quien delegue.
- b) Entre 1 y 3 empleados públicos del área de la materia de la subvención.
- c) El/La Secretario/a General, o empleado/a público/a en quien delegue, que actuará como secretario/a.

3. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el órgano colegiado, formulará el informe-propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que previa fiscalización oportuna por la Intervención Municipal y previa aprobación por el órgano competente deberá publicarse en el en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>) durante un plazo de 10 días para presentar alegaciones. De igual forma, se publicará para general conocimiento en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org>).

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesto, frente a la Administración, mientras no le haya dictado ni notificado la resolución de concesión definitiva.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará por el órgano instructor el Informe-Propuesta de resolución definitiva, que previa fiscalización oportuna por la Intervención Municipal, se aprobará por el órgano competente, debiendo expresar, el/la solicitante o la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión del premio, y/o desestimación en su caso.

En el informe del órgano instructor antedicho, deberá constar que, de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Resolución

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, resolverá el procedimiento.

La resolución deberá expresar el/la solicitante o la relación de personas solicitantes para los que se propone la concesión del premio, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener a la persona solicitante o relación de personas solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución se notificará en la forma establecida en el artículo 12 de esta convocatoria.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

ARTICULO 6. Criterios de valoración de las solicitudes.

Según lo dispuesto en el Anexo II B) de la Ordenanza General de Subvenciones, los criterios de valoración de los proyectos presentados serán los siguientes:

1.- Deportes Olímpicos individuales y equipo: 2 puntos

2.- Deportes No olímpicos: 1 punto

3.- Deportes autóctonos: 2 puntos

4.- Participación en:

- 1.- Juegos Olímpicos: 5 puntos
- 2.- Competiciones Internacionales Oficiales: 4 puntos
- 3.- Competiciones Nacionales Oficiales: 3 Puntos
- 4.- Competiciones Autonómicas Oficiales: 2 Puntos
- 5.- Competiciones Provinciales Oficiales: 1 punto
- 6.- Competición Oficial de Deporte Autóctono: 3 puntos

5.- Selección:

Selección nacional: 2 puntos
Selección Valenciana: 1 punto

6.-Pódium campeonato oficial federado:

- 1.- Olímpico: 6 puntos
- 2.- Mundial: 5 puntos
- 3.- Europa: 4 puntos
- 4.- Nacional: 3 puntos
- 5- Autonómico: 2 puntos
- 6- Provincial: 1 punto
- 7.- Deporte Autóctono: 3 puntos

7.-Deportista de élite:

Formar parte del listado de deportista de élite de la Comunitat Valenciana. Habrá que aportar la lista en la que el/la deportista está incluido/a:

- Nivel Alta competición: 3 puntos
- Nivel promoción 1 punto.

La valoración mínima para poder obtener ayuda se establece en 3 puntos. Por tanto, las puntuaciones otorgadas a quienes obtengan menor puntuación no se calcularán a efectos del cálculo de las ayudas.

El "valor del punto" se obtiene dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes que obtengan el mínimo de puntuación.

Para puntuar, únicamente se tendrá en cuenta la primera categoría (la de máximo nivel posible) para esa edad en la modalidad/especialidad y/o prueba deportiva y que, necesariamente, tendrá carácter único.

En caso de que una modalidad no tenga categoría absoluta en la normativa, para que todas las categorías sean por edad, por ejemplo, baile deportivo, será la federación la

que considere el grupo de edad al que se equipara la categoría absoluta, por considerar que es el de mayor nivel competitivo.

El mismo criterio se seguirá para los deportistas que participan en las ligas: se puntuará la participación en la liga de primer nivel para esa categoría de edad.

Los participantes en Juegos Olímpicos, campeonatos del mundo, campeonatos de Europa, juegos del mediterráneo o juegos de la juventud puntuarán automáticamente.

Con el fin de unificar criterios en las diferentes disciplinas y modalidades deportivas, se entenderá por categoría junior, todas las categorías en la que el deportista participe con 17 años o más, hasta la categoría absoluta (por ejemplo, sub18, sub21, sub23...).

Consideración de las modalidades deportivas de equipo, individuales y de combate:

Se consideran modalidades, especialidades y pruebas deportivas de equipo:

a. Las modalidades y especialidades de deportes colectivos: aquellas en las que un equipo formado por más de dos componentes se enfrenta a otro de las mismas características, llevando a cabo actuaciones motrices de cooperación para conseguir el objetivo propuesto y evitar que el equipo adversario realice lo mismo, mediante acciones técnico-tácticas de ataque y defensa, compitiendo de manera simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil. Ejemplos: voleibol, balonmano, fútbol, etc.

b. Las modalidades, especialidades y/o pruebas de actuación conjunta o simultánea en las que participan más de 2 deportistas por equipo: tríos, grupos de más de 3 componentes u otros de carácter equivalente. Ejemplos: conjuntos de gimnasia rítmica, embarcaciones de remo de 3 o más componentes, karate kata tríos, grupos de coreografías, etc.

c. Las pruebas olímpicas de relevos. Ejemplos: 4x100 atletismo, 4x100 natación, etc.

Se consideran modalidades, especialidades y/o pruebas de combate individual aquellas que se desarrollan mediante el enfrentamiento en combate de una persona contra otra con dominios de contacto directo, golpeo, agarre o uso de un arma. Ejemplos: judo, taekwondo, kick-boxing, boxeo, karate kata parejas, etc.

Cuando la participación implique la actuación de 3 o más deportistas, se considerará como equipo.

Se consideran modalidades, especialidades y/o pruebas individuales y por parejas o dobles cuando los deportistas actúan conjunta o simultáneamente. Se incluyen en esta clasificación otras no contempladas en los apartados anteriores y que se practican de manera individual, dobles, o parejas, incluidas aquellas disciplinas en las que es necesario un compañero para competir. Ejemplos: 100m atletismo, 200m espalda natación, bádminton individual o dobles, tenis individual o dobles, pádel.

Quedan excluidas de puntuación:

a. Aquellas modalidades, especialidades y/o pruebas de parejas o equipos cuyo resultado se obtiene de sumar las clasificaciones o las puntuaciones individuales de sus miembros o de diferentes equipos y/o categorías. Ejemplos: resultados en competiciones por federaciones, por clubes, por CCAA, selecciones, y equivalentes por suma de puntos o rankings conjuntos, como la clasificación de Tiro Olímpico por clubes, campo a través por equipos, salvamento y socorrismo por equipos, etc.

b. Modalidades, especialidades y/o pruebas de parejas o equipos de participación alternativa de carácter individual en las que no exista una influencia directa entre la actuación deportiva de cada componente, aunque el resultado se obtenga de la puntuación global de los mismos.

c. Modalidades, especialidades y/o pruebas en las que el resultado se obtiene exclusivamente por la valoración de la actuación de animales. Ejemplos: colombicultura, carreras de galgos, etc.

Participación:

a. Para los deportes de equipo (modalidades, especialidades y pruebas de deportes colectivos, de equipo de actuación conjunta o simultánea, y de relevos):

Antes de la valoración se deberá acreditar, mediante certificado de la federación, que el/la jugador/a forma parte de la plantilla del equipo.

Los deportistas que forman parte de un equipo, únicamente puntuarán cuando la federación acredite que han participado, al menos, en el 50% de los partidos o jornadas de los que se compone la competición. En caso de duda, se podrá requerir a la persona interesada que acredite con actos de los partidos su participación en la competición. Se puntuará tanto si la participación es en la temporada que finaliza como si es en la que empieza durante el segundo semestre del año.

En el caso de nuevos residentes, o también por la falta de implantación y desarrollo de la modalidad o disciplina deportiva practicada, también puntuarán los resultados obtenidos por deportistas en otros países que sean equivalentes a los puntuables allí, siempre que estas competiciones sean igualmente de máxima división para su edad/categoría.

Sólo se puntuará si la competición ha tenido una participación mínima de 4 equipos pertenecientes, al menos, a 3 entidades diferentes en la prueba que se obtiene el resultado. Esto sólo se tendrá en cuenta cuando no se trate de fases finales para las que los/as deportistas ya se hayan clasificado previamente o para cuya participación se requiera puntuación o marca mínima.

No se valorarán resultados obtenidos como integrante de equipos de otras comunidades autónomas.

b. Para los deportes individuales y de combate (modalidades, especialidades y pruebas

individuales y parejas o dobles, y deportes de combate):

No puntuarán resultados por clubes ni resultados obtenidos por ranking conjunto ni suma de puntos.

Se puntuará tanto si la participación es en la temporada que finaliza como si es en la que empieza durante el segundo semestre del año.

En el caso de nuevos residentes o por falta de implantación y desarrollo de la disciplina deportiva practicada, también puntuarán los resultados obtenidos por deportistas en otros países que sean equivalentes a los puntuables allí, siempre que estas competiciones sean igualmente de máxima división para su edad/categoría.

Sólo se puntuará si la competición ha tenido una participación mínima de 6 deportistas o parejas pertenecientes, al menos, a 3 entidades diferentes en la prueba que se obtiene el resultado. Esto sólo se tendrá en cuenta cuando no se trate de fases finales para las que los/as deportistas ya se hayan clasificado previamente o para cuya participación se requiera puntuación o marca mínima.

Será puntuable la clasificación en ranking mundial, europeo o nacional certificado por la federación deportiva.

No se valorarán resultados obtenidos como integrante de equipos de otras comunidades autónomas.

Pruebas y resultados puntuables:

Serán puntuables los resultados obtenidos en las competiciones oficiales de las diferentes especialidades o modalidades deportivas en las que la persona interesada haya participado desde el 1 de septiembre del 2024 hasta el 31 de agosto del 2025. Se puntuará el mejor resultado obtenido en cada uno de los campeonatos determinados en el artículo 6.4, atendiendo a las consideraciones que se exponen a continuación.

Los resultados finales en Copas (Copa de Europa, Copa del Mundo, Copa del Rey, etc.) sólo serán puntuables si se trata de la competición oficial, incluida en el calendario oficial de la federación, y organizada por esta. No serán puntuables los resultados obtenidos en una prueba puntuable concreta, como las pruebas de motociclismo o automovilismo. El resultado deberá ser el global del campeonato.

Cuando el resultado obtenido en un campeonato no implique la obtención de un puesto concreto (por ejemplo, eliminación en semifinales sin 3º y 4º puesto), y tampoco pueda deducirse el puesto según la marca obtenida, a efectos de puntuación en el apartado de podio, puntuarán todos los deportistas que han llegado hasta semifinales.

Cuando el deportista acredite resultados de dos o más temporadas diferentes (en el mismo año) y sean de campeonatos puntuables, se valorarán todos.

Cuando el deportista acredite en el mismo año más de un resultado en campeonatos del mismo ámbito (Campeonato de España, Campeonato de Europa, etc.), y misma categoría, aunque sea en diferentes especialidades, pruebas y fechas, se puntuará sólo

un resultado, el de mayor valor. Por ejemplo: atletismo pista cubierta y aire libre, natación piscina corta y 50 metros, piragüismo invierno y verano, rugby 7 y rugby XV, etc.

Cuando el deportista acredite dos resultados del mismo año, uno en categoría absoluta y otro en categoría inferior a absoluta (la que le corresponda por edad, por ejemplo), y no sea fruto de una misma actuación, se puntuarán las dos.

Cuando el deportista acredite más de un resultado del mismo año, obtenidos en diferentes categorías inferiores a la absoluta (sub 20, sub 23...) sólo se valorará el mejor puntuado.

Cuando el deportista acredite resultados en campeonatos del mismo ámbito de competición (Campeonato de España, por ejemplo) disputados con su club y con la selección autonómica, se puntuarán los dos, siempre que no se trate de una clasificación por suma de puntos.

En los siguientes casos en los que un deportista participa en una misma competición, considerada como tal aquella que se celebra en una misma organización, sólo se valorará el resultado mejor puntuado:

- Cuando un/a deportista que participa en una única prueba obtenga clasificación en más de una categoría. Por ejemplo, en ciclismo sub 23 y absoluta (en una misma actuación obtiene lugar determinado para diversas categorías).
- Cuando el mismo campeonato engloba competiciones de varias categorías. Por ejemplo, el campeonato se celebra en un fin de semana y el deportista compite el sábado en la categoría sub 18 y el domingo en categoría sub 21.

Criterios especiales:

Atletismo: los resultados en Pista Cubierta tendrán la misma consideración que los obtenidos al Aire Libre.

Automovilismo y motociclismo: también se tendrán en cuenta pruebas de reconocido prestigio internacional.

Ciclismo: tendrán la consideración de campeonatos del mundo atendiendo a su singularidad, el Tour de Francia, Giro de Italia y la Vuelta a España.

Natación: los resultados en campeonatos de piscina corta tendrán la misma consideración que los obtenidos en piscina olímpica.

Tenis: tendrán la consideración de campeonatos del mundo atendiendo a su singularidad, los torneos de Másters y Gran Eslam.

Tiro con arco: los resultados en campeonato de Sala de modalidad olímpica tendrán la misma consideración que el campeonato al aire libre.

Triatlón:

- Los resultados en la distancia triatlón sprint tendrán la misma consideración que la distancia triatlón olímpica.
- La especialidad (distancia) "Supersprint" en las categorías inferiores a la absoluta adaptadas a la edad por la federación, se consideran oficiales.
- La especialidad de duatlón por equipos contrarreloj, será puntuable siempre que los/as deportistas actúen de manera conjunta o simultánea. La persona solicitante deberá haber puntuado como miembro del equipo.

Vela: en la participación conjunta de diversas categorías en la misma regata:

- Cuando la participación en "sub" también se considere participación en categoría absoluta, se puntuará sólo el mejor resultado.
- Aunque la salida y la llegada sea conjunta, se atenderá la clasificación por sexos/mixta.
- El resultado real conseguido en una determinada categoría es el lugar que se ha obtenido teniendo en cuenta los deportistas de su categoría de pertenencia y también los de categorías inferiores (sub) que han quedado por delante.
- Para contabilizar la participación mínima, en primer lugar, se tendrán en cuenta los/as deportistas que han participado en la categoría de pertenencia de la persona solicitante. También se contabilizarán los/as deportistas de categoría "sub", inferiores a la categoría de la persona solicitante que han quedado por delante de ella. En ningún caso se contabilizarán los/as deportistas de categoría "sub", inferiores a la categoría de la persona solicitante que hayan quedado por detrás de ella.

ARTICULO 7. Cuantía del premio

El premio será económico. La cuantía del mismo vendrá determinada por el total de puntos alcanzado por cada persona interesada en la solicitud, una vez evaluada la misma de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente convocatoria.

El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la Partida Municipal **341.48902 "Subvenciones Deportivas de Élite"**. El importe máximo destinado a estas subvenciones será de **12.000 euros**.

ARTICULO 8. Compatibilidad con otras ayudas

La concesión de este premio será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, salvo que sea otorgada para la misma finalidad por esta administración.

ARTICULO 9. Justificación y pago del premio

Justificación:

A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, por lo que no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Pago del premio:

Una vez resuelta la convocatoria y efectuados los trámites contables preceptivos, el premio se abonará de una sola vez en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial del premio en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

No se admitirán pagos a cuenta ni pagos anticipados.

ARTÍCULO 10. Reintegro

Para estos premios son aplicables las causas de invalidez de la resolución de concesión previstas en el artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto. En todo lo no previsto será de aplicación lo preceptuado en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones que sean aplicables a estos premios.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

Para estos premios será aplicable el régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. Medios de notificación o Publicación

La presente convocatoria y su extracto se publicarán en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>), y Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>), y en el Boletín Oficial de la Provincia, en este último caso por vía de la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del presente procedimiento y resto de actos y tramites que se dicten, será motivada y se notificarán a los interesados mediante la publicación en el Tablón de Anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>) y Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, según lo dispuesto en el art. 45 de la LPACAP.

Asimismo, en materia de publicidad y transparencia será de aplicación lo dispuesto en:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.
- Artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTICULO 13. Tratamiento de los datos de carácter personal

Los datos personales, facilitados por los/las solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, serán tratados por el Ayuntamiento de Burjassot, exclusivamente, para finalidades administrativas de tramitación de los expedientes y para el cumplimiento del interés público y fomento de las actividades objeto de la convocatoria.

Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos personales, en caso de que procedan, dirigiendo su solicitud al Registro de Entrada. Todo sin perjuicio de la garantía de otros derechos y del cumplimiento de obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Puede consultar información adicional en <https://carpeta.burjassot.org/protecciondatos/>

ARTÍCULO 14. Régimen jurídico

En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de Ordenanza General de Subvenciones relativo al régimen jurídico.

ARTÍCULO 15. Fin de la vía administrativa

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Alcalde en funciones